

MANO DE OBRA

Provincia	Octubre 1980	Provincia	Octubre 1980
Alava	115,16	Logroño	115,16
Albacete	115,16	Lugo	115,16
Alicante	115,16	Madrid	115,16
Almería	115,16	Málaga	115,16
Avila	115,16	Murcia	115,16
Badajoz	115,16	Navarra	115,16
Baleares	115,16	Orense	115,16
Barcelona	115,16	Oviedo	115,16
Burgos	115,16	Palencia	115,16
Cáceres	115,16	Palmas, Las	115,16
Cádiz	115,16	Pontevedra	115,16
Castellón	115,16	Salamanca	115,16
Ciudad Real	115,16	Sta. Cruz Tenerife.	115,16
Córdoba	115,16	Santander	115,16
Coruña, La	115,16	Segovia	115,16
Cuenca	115,16	Sevilla	115,16
Gerona	115,16	Soria	115,16
Granada	115,16	Tarragona	115,16
Guadalajara	115,16	Teruel	115,16
Guipúzcoa	115,16	Toledo	115,16
Huelva	115,16	Valencia	115,16
Huesca	115,16	Valladolid	115,16
Jaén	115,16	Vizcaya	115,16
León	115,16	Zamora	100,42
Lérida	115,16	Zaragoza	115,16

Octubre 1980

Indice nacional mano de obra 102,57

INDICES DE PRECIOS DE MATERIALES DE LA CONSTRUCCION

	Península e Islas Baleares	Islas Canarias
	Octubre 1980	Octubre 1980
Cemento	446,7	394,3
Cerámica	471,8	648,1
Maderas	800,4	501,7
Acero	360,5	487,1
Energía	528,3	678,9
Cobre	329,9	—
Aluminio	427,9	—
Ligantes	619,4	—

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 27 de febrero de 1981.

GARCIA ANOVEROS

Excmos. Sres. ...

M^o DE OBRAS PUBLICAS
Y URBANISMO

5414

REAL DECRETO 327/1981, de 5 de febrero, sobre creación del Colegio Oficial de Arquitectos de Asturias.

Los Arquitectos colegiados residentes en la provincia de Asturias, han expresado, a través de la Delegación en Oviedo del actual Colegio Oficial de Arquitectos de León y Asturias, su voluntad de constituir en aquella demarcación provincial su propio Colegio Oficial de Arquitectos.

La Junta General del Colegio Oficial de Arquitectos de León y Asturias dio su conformidad a esta iniciativa por acuerdo de diecinueve de diciembre de mil novecientos setenta y nueve.

Finalmente, el Consejo Superior de Colegios Oficiales de Arquitectos de España, previa audiencia de los restantes Colegios, elevó a este Ministerio el expediente de su razón para que se tramitase la propuesta de creación del Colegio Oficial de Arquitectos de Asturias.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo cuatro, dos, de la Ley dos/mil novecientos setenta y cuatro, de trece de febrero, modificada por Ley setenta y cuatro/mil

novecientos setenta y ocho, de veintiséis de diciembre, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y Urbanismo, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de febrero de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Por segregación del actual Colegio Oficial de Arquitectos de León y Asturias se crea el Colegio Oficial de Arquitectos de Asturias con sede en Oviedo y cuyo ámbito de actuación queda circunscrito a su provincia.

Artículo segundo.—Para la constitución del Colegio que se crea, la Junta de Gobierno del Colegio Oficial de Arquitectos de León y Asturias convocará Junta general de los Colegiados residentes en la Delegación de Oviedo, que deberá tener lugar en el plazo de un mes, a partir de la entrada en vigor del presente Real Decreto. En dicha Junta se procederá a la elección de los Organos de gobierno del nuevo Colegio, de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos para el régimen y gobierno de los Colegios de Arquitectos, aprobado por Decreto de trece de junio de mil novecientos treinta y uno, y, en la Ley dos/mil novecientos setenta y cuatro, de trece de febrero, sobre Colegios Profesionales, modificada por la Ley setenta y cuatro/mil novecientos setenta y ocho, de veintiséis de diciembre.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo para que dicte las disposiciones complementarias que sean precisas para el cumplimiento del presente Real Decreto, que entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

DISPOSICION FINAL

El artículo segundo de los Estatutos para el régimen y gobierno de los Colegios de Arquitectos, aprobados por Decreto de trece de junio de mil novecientos treinta y uno y reformados con posterioridad por diversas disposiciones, queda modificado del siguiente modo:

Primero.—Se introduce un nuevo párrafo con el siguiente texto: «Colegio Oficial de Arquitectos de Asturias. Con capitalidad en Oviedo».

Segundo.—El párrafo referido al Colegio Oficial de Arquitectos de León y Asturias queda redactado en los siguientes términos: «Colegio Oficial de Arquitectos de León. Con capitalidad en León y Delegaciones Provinciales en Palencia, Salamanca y Zamora».

Dado en Madrid a cinco de febrero de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Obras Públicas y Urbanismo,
JESUS SANCHO ROF

5415

REAL DECRETO 328/1981, de 5 de febrero, por el que se modifica la composición de las Comisiones Provinciales de Urbanismo de Extremadura.

El Real Decreto dos mil novecientos doce/mil novecientos setenta y nueve, de veintinueve de diciembre, transfirió a la Junta Regional de Extremadura competencias de la Administración del Estado en materia de urbanismo.

El artículo cuarto, apartado i), del citado Real Decreto autoriza a la Junta Regional de Extremadura para proponer al Ministro de Obras Públicas y Urbanismo las modificaciones necesarias de la composición de las Comisiones Provinciales de Urbanismo.

La Junta Regional de Extremadura ha efectuado dicha propuesta, modificando la composición de las indicadas Comisiones Provinciales, teniendo en cuenta la necesidad de coordinación con los diversos Organismos de la Administración del Estado, las peculiaridades urbanísticas de la región, la ineludible coordinación con los servicios de la provincia y la distribución de las responsabilidades derivadas del traspaso de competencias en materias relacionadas con el urbanismo, así como la máxima participación posible de todos los ciudadanos afectados.

En su virtud, de acuerdo con el dictamen del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y Urbanismo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de febrero de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Las Comisiones Provinciales de Urbanismo de Badajoz y de Cáceres, que en virtud de lo dispuesto en el artículo sexto, dos del Real Decreto dos mil novecientos doce/mil novecientos setenta y nueve, de veintinueve de diciembre, dependen de la Junta Regional de Extremadura, tendrán la siguiente composición:

a) Un Presidente, que será el Consejero designado por el pleno de la Junta a propuesta del Presidente de ésta.